



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
034/10

México, D. F. a 8 de septiembre de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 8 de septiembre de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Gerardo Miramontes con número de registro **0630500012410**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 18 de agosto del año en curso, en los términos que enseguida se copia del requerimiento original:

"Toda la información existente referente al préstamo otorgado a la empresa que opera la aerolínea mexicana de Aviación, criterios para el otorgamiento, funcionarios responsables y garantías que presente dicha compañía."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso al Enlace de Transparencia de la Dirección General **Adjunta de Banca de Empresas** esta procedió a contestar lo siguiente:

*"En relación al requerimiento de información **0630500012410**, me permito comentarte que en el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, es requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, esta Institución procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida".*

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por la unidad administrativa arriba referidas, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la unidad administrativa antes mencionada, en el sentido de que en el supuesto de que existiera la información solicitada, por su propia naturaleza, esta tendría el carácter de reservada con fundamento en los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de información salvaguardada por el secreto bancario y en el entendido que son responsables en términos de dicho artículo 117 los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen por la difusión de información salvaguardada por el secreto bancario a persona que no acredite su interés legal, debiendo en todo caso acreditar ante esta Institución su



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
034/10
México, D. F. a 8 de septiembre de 2010

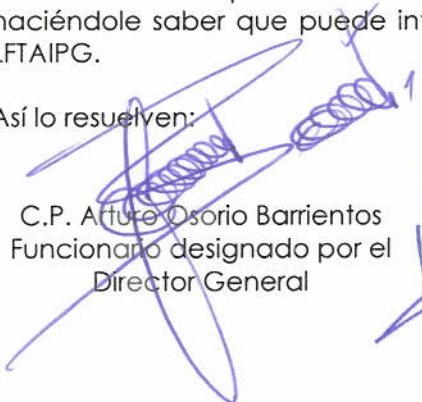
personalidad en los términos expresados por la unidad administrativa acorde con lo que prevé el mencionado artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de que esta Institución esté en posibilidades de proporcionarle, en su caso, la información que requiere.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

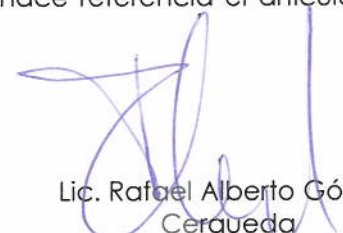
PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada, en los términos planteados por la unidad administrativa.

SEGUNDO.- Notifíquesele esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace